



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00019-00.

En uso de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 42 y en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del CGP, se advierte que es menester adoptar una medida de saneamiento, en atención a que no se hizo mención de las sociedades que conforman las Unión Temporal Tomos Somos Huila, por lo que se dispone:

Con fundamento en el artículo 285 del CGP, se aclara el auto de fecha 24 de enero de 2023, en el sentido de indicar que las sociedades que componen la UNIÓN TEMPORAL TODOS SOMOS HUILA son las siguientes:

Segundo: *La Unión Temporal Todos Somos Huila, se encuentra conformada por, Inversiones Ranfor Ltda, identificada con NIT 830.061.784-8, quienes tienen una participación de (20%), Servicios y Alimentos Nacionales SAS SERYALINA, identificada con el NIT. 901.404.678-6 quienes tienen una participación de (40%) y por Servicios & alimentos Integrales SAS SER&ALIMIN SAS, identificada con el NIT. 901.389.486-4, quienes tienen una participación de (20%).*

El resto queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento a la parte demandada.

Las sociedades que ya se encuentran vinculadas, se dan por notificadas por estado de lo acá plasmado.

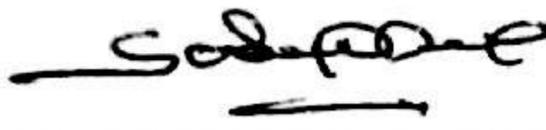
Para los efectos pertinentes se tiene que el abogado HUGO ALBERTO ESPINEL SANDOVAL actúa como apoderado de la UNION TEMPORAL, de la sociedad SERVICIOS & ALIMENTOS INTEGRALES SAS -SER&ALIMIN SAS- y de INVERSIONES RAMFOR LTDA.

Las sociedades antes mencionadas contestaron la demanda en tiempo y propusieron excepciones de fondo.

Proceda la parte actora integrar el contradictorio en su totalidad, esto en cuanto a la sociedad SERVICIOS Y ALIMENTOS NACIONALES SAS -SERYALINA-

De otra parte, como no se le dio término a la parte demandada para que prestara la caución ordenada en auto de fecha 11 de abril de 2023, debe decirse que se le otorga quince (15) días para que cumpla lo dispuesto en dicha providencia, de lo contrario se dará por desistida dicha solicitud. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez